



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FORMULARIO 001

FECHA DE INGRESO: 17 - 07 - 2009		ORIGINADO EN: LOJA	
PROCESO No: 669-2009		CUERPO No: 1	
TIPO DE RECURSO: Infacción			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Cashiero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
Cashiero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Jefe de Oficina:		SECRETARIO RELATOR:	
Dr. Arturo Douso E.		Ivonne Coloma	
OBSERVACIONES:			

-1-
(uno)

DE: RURAL CATAMAYO COMANDO

NO. DE TEL : 072677144

18 JUN. 2009 03:33AM P2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00180



En la provincia de LOJA, ciudad de (l) CATAMAYO, parroquia CATAMAYO, el día de hoy 18/06/09 a las 19:40 se hace conocer a Maria Jose Santos Lasaga con C. C. No. 110999759-2, con dirección domiciliaria en con teléfono convencional número celular número y correo electrónico que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocine públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retarde la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de provincia de(l) a los días del mes de del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma

BOLETA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

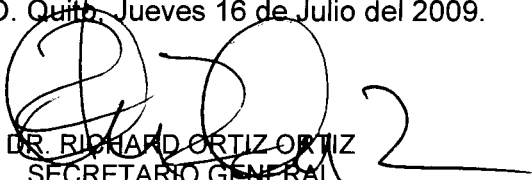
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

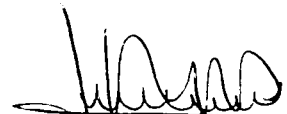
Recibida el día de hoy, jueves dieciseis de julio del dos mil nueve, a las nueve horas y treinta y cuatro minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA en contra de SANTOS VASQUEZ MARIA JOSE, en: 0 foja(s), adjunta COPIA SIMPLE BOLETA INFORMATIVA.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0669.- CERTIFICO. Quito, Jueves 16 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIEZ HORAS, EL PROCESO CONSTA DE DOS FOJAS ÚTILES, INGRESA AL EXPEDIENTE N.- 669-2009-AD-EI. CERTIFICO.-


ABG. IVONNE COLOMA

Secretaria relatora encargada

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO POR LA PRENSA
BOLETA DE CITACIÓN DIRIGIDA
PARA LA SRA. MARIA JOSÉ SMATOS
VASQUEZ DENTRO DE LA CAUSA
N.- 669-2009, A QUIEN SE LE HACE
CONOCER, LO QUE ME PERMITO

TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 30 de julio de 2009.- Las 12h30.- VISTOS.- Llegó a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 669-2009; en 2 fojas útiles, que contiene una copia simple de la boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano MARIA JOSE SANTOS VASQUEZ con cédula de ciudadanía 110494754-2; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, hecho ocurrido en la ciudad de Catamayo, parroquia Catamayo, provincia Loja, el día domingo 14 de Julio de 2009, a las 19h00. PRIMERO.- Uno vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, lo segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. SEGUNDO.- En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de lo misma. TERCERO.- Cítese a la presunta infractora, MARIA JOSE SANTOS VASQUEZ, una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Loja. CUARTO.- Señálese en la ciudad del Loja, el día 7 de agosto de 2009, a las 8h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte. QUINTO.- Oficiése o la Comandancia General de Policía de Loja con el fin de que notifique con esta providencia al señor Agente de Policía que emitió la boleta informativa N° 00130, para que

comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. SEXTO.- Oficiése a través de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Loja; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. SÉPTIMO.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN
MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. Quito, 30 de julio de 2009

AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

387758

CAUSA 669-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 30 de julio de 2009.- Las 12h30.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el Nº 669-2009; en 2 fojas útiles, que contiene una copia simple de la boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano MARIA JOSE SANTOS VASQUEZ con cédula de ciudadanía 110494754-2; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, hecho ocurrido en la ciudad de Catamayo, parroquia Catamayo, provincia Loja, el día domingo 14 de Julio de 2009, a las 19h00. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese a la presunta infractora, MARIA JOSE SANTOS VASQUEZ, una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Loja. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad del Loja, el día 7 de agosto de 2009, a las 8h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte. **QUINTO.-** Oficiese a la Comandancia General de Policía de Loja con el fin de que notifique con esta providencia al señor Agente de Policía que emitió la boleta informativa Nº 00130, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Oficiese a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Loja; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal

[Firma]

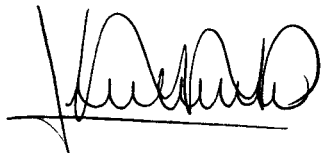
Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. Quito, 30 de julio de 2009



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

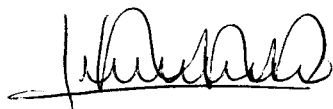
-5-
(unco)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las quince horas con veinte y nueve minutos, procedí a notificar a la Defensoría Pública de Loja con la providencia que antecede.- Certifico.-



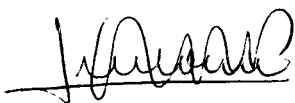
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las quince horas con cuarenta minutos, procedí a notificar a la Comandancia de Policía de Loja con la providencia que antecede.- Certifico.-



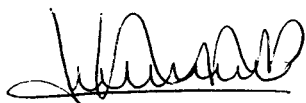
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 30 de julio de dos mil nueve a las diecinueve horas con treinta minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 01 de agosto de dos mil nueve, procedí a notificar a la señora María José Santos Vásquez, mediante publicación de la providencia que antecede en el Diario La Hora de la ciudad de Loja, por haber sido imposible ubicar la dirección domiciliaria señalada para el efecto.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ELECTORALES

CAUSA 669-2009

En la ciudad de Loja, provincia de Loja, a los 06 días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 09h15, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte, dentro de la causa número 669-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece la Dra. Mónica Fierro Montalvo, abogada defensora pública de la presunta infractora, señora María José Santos Vásquez. Se deja constancia de que esta audiencia se instala sin la comparecencia de la presunta infractora, señora María José Santos Vásquez, por lo que se la realiza en rebeldía, sin dejar de garantizarle su derecho a la defensa por la comparecencia de su abogado defensor. Se verifica que la citación fue debidamente realizada por la prensa, el día sábado 01 de agosto de 2009, a través del Diario La Hora, pág. C8. Queda constancia que a esta audiencia no ha comparecido el señor Agente de Policía Sargento Segundo Wilson Borja Coloma de la Jefatura Provincial del Servicio Rural Loja No. 7, que según consta de oficio No. 2009-1312-UPCT, de fecha 06 de agosto de 2009, por el cual se comunica que el Sargento Segundo Wilson Borja Coloma no podrá comparecer a esta audiencia oral de juzgamiento por encontrarse con 30 días de vacaciones, a partir del viernes 07 de agosto de 2009. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 30 de julio de 2009, las 12h30, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento, en especial de las que regulan el proceso de juzgamiento en rebeldía, y de la infracción que se le imputa, esto es vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. Enseguida el señor Juez da la palabra a la señora Dra. Mónica Fierro Montalvo, Defensora Pública que representa a la señora María José Santos Vásquez, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que solicita se tome muy en cuenta la no presencia del representante de la Policía Nacional, pese a haber sido legalmente citado; que según el derecho constitucional consagrado en el Art. 76 de la Carta Magana, solicita se reproduzca a favor de su defendida el derecho a la presunción de inocencia para la resolución de esta causa. Siendo las 09h22, se suspende la presente

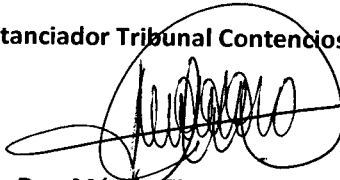


audiencia de juzgamiento hasta las 11h00 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, la Dra. Mónica Fierro Montalvo, en representación de la señora María José Santos Vásquez, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica.

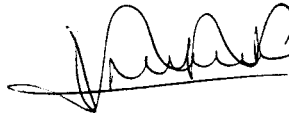


Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral



Dra. Mónica Fierro Montalvo



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

-7-
(sele)

REPUBLICA DEL ECUADOR
JEFATURA PROVINCIAL DEL SERVICIO RURAL LOJA No.-7.

Of. No. 2009-1312-IIPCT
Catamayo, 06 de Agosto del 2009

Señor Dr.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DE LOJA
Loja.-

De mis consideraciones:

Através de el presente me permito hacer llegar a usted un atento y cordial saludo, deseándole éxitos en sus labores diarias, el motivo del presente es para hacerle conocer que el señor Jorgenio Segundo de Polanco, Corpo Celoma Wilson, perteneciente a la Unidad de Policía Comunitaria del Cantón Catamayo, no podrá comparecer el día de mañana viernes 07 de agosto del 2009 a las 08h30, por motivo que sale hacer uso de sus vacaciones de 30 días desde el día viernes 07 de agosto del presente 2009 hasta el día 06 de septiembre del presente, por lo cual telefónicamente con el Sr. Jefe se le designa otro día y hora para su comparecencia ante la autoridad.

Por la favorable atención que se digna dar a la presente, le anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,

DROS. JAIRO A. VILLALBA

Subjefe Provincial
Unidad de Policía
JEFATURA PROVINCIAL DEL SERVICIO
RURAL DEL CP-7.ACC



MJ-0007

CAUSA 669-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Loja, 07 de agosto de 2009.- Las 10h30.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 669-2009; en 2 fojas útiles, que contiene una copia simple de la boleta informativa, de cuyo contenido se presume que la ciudadana MARIA JOSE SANTOS VASQUEZ con cédula de ciudadanía 110494754-2; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, hecho ocurrido en la ciudad de Catamayo, parroquia Catamayo, provincia Loja, el día domingo 14 de Junio de 2009, a las 19h00. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 30 de julio de 2009, y celebrada el día 06 de agosto de 2009, misma que a continuación se transcribe: "En la ciudad de Loja, provincia de Loja, a los 06 días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 09h15, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte, dentro de la causa número 669-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece la Dra. Mónica Fierro Montalvo, abogada defensora pública de la presunta infractora, señora María José Santos Vásquez. Se deja constancia de que esta audiencia se instala sin la comparecencia de la presunta infractora, señora María José Santos Vásquez, por lo que se la realiza en rebeldía, sin dejar de garantizarle su derecho a la defensa por la comparecencia de su abogado defensor. Se verifica que la citación fue debidamente realizada por la prensa, el

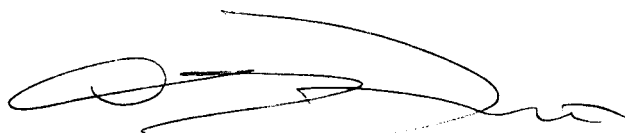
día sábado 01 de agosto de 2009, a través del Diario La Hora, pág. C8. Queda constancia que a esta audiencia no ha comparecido el señor Agente de Policía Sargento Segundo Wilson Borja Coloma de la Jefatura Provincial del Servicio Rural Loja No. 7, que según consta de oficio No. 2009-1312-UPCT, de fecha 06 de agosto de 2009, por el cual se comunica que el Sargento Segundo Wilson Borja Coloma no podrá comparecer a esta audiencia oral de juzgamiento por encontrarse con 30 días de vacaciones, a partir del viernes 07 de agosto de 2009. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 30 de julio de 2009, las 12h30, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento, en especial de las que regulan el proceso de juzgamiento en rebeldía, y de la infracción que se le imputa, esto es vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. Enseguida el señor Juez da la palabra a la señora Dra. Mónica Fierro Montalvo, Defensora Pública que representa a la señora María José Santos Vásquez, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que solicita se tome muy en cuenta la no presencia del representante de la Policía Nacional, pese a haber sido legalmente citado; que según el derecho constitucional consagrado en el Art. 76 de la Carta Magna, solicita se reproduzca a favor de su defendida el derecho a la presunción de inocencia para la resolución de esta causa.” **CUARTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa a la ciudadana MARIA JOSE SANTOS VASQUEZ, se encuentra inmersa dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales”; asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.” **QUINTO.-** El artículo 76 numeral 2 y 3 de la Constitución que en su orden establece: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté



tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otro naturaleza; ni se aplicará un sanción no prevista por la Constitución o la ley; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". **SEXTO.-** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; y, por lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **SÉPTIMO:** En el presente caso, si bien consta en el expediente el boletín informativo de la Policía Nacional, respecto a los hechos materia del juzgamiento, sin embargo, como lo alego la defensora pública a nombre y representación del ciudadano juzgado en rebeldía, conforme lo dispuesto en el artículo 251 del llamado código de democracia, el agente de policía que suscribe la documentación informativa, no ha comparecido a rendir su testimonio ni a reconocer su firma y rubrica que constan en dicha documentación, por lo que la misma no constituye prueba por si sola, practicada en forma legal y debida. Por la consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.-** Se declara sin lugar el



presente juzgamiento en contra de la señora MARIA JOSE SANTOS VASQUEZ, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, y, en consecuencia se ratifica la presunción constitucional de inocencia. **II.-** Sin embargo como medida de prevención general, la ciudadanía debe tener en cuenta de que en futuros eventos electorales, conforme al artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, este tipo de infracción será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es actualmente \$109.00 (ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América) **III.-** Archívese el presente proceso. **IV.-** Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.-**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.-



Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Loja, 07 de agosto de 2009



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 07 de agosto de dos mil nueve, siendo las diez horas cuarenta y un minutos, procedí a notificar a la señora María José Santos Vásquez, a través de su abogada defensora Dra. Mónica Fierro Montalvo, en la casilla judicial No. 998 de la Corte Provincial de Justicia de Loja con la sentencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 07 de agosto de dos mil nueve, siendo las catorce horas con cinco minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Loja.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 agosto de dos mil nueve a las trece horas con cincuenta minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



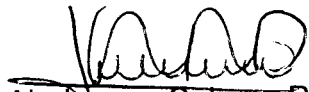
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 de agosto de dos mil nueve a las doce horas con cincuenta minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 17 de agosto de 2009.



Ab. Ivonne Coloma P.

Secretaria Relatora (E)